



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

COMUNICADO

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

PROYECTO NORMATIVO

La Superintendencia de Servicios Financieros comunica que en el día de la fecha ha resuelto poner en conocimiento de las instituciones sujetas a su supervisión y del público en general, un proyecto normativo ([ir al proyecto](#)) de armonización del Libro IV – Protección al Usuario de Servicios Financieros de las Recopilaciones de Normas que incluye -además- aspectos vinculados a otros Libros.

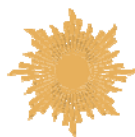
El principal objetivo del citado proyecto es mitigar los eventuales problemas de arbitraje regulatorio entre mercados, derivados de las asimetrías normativas que existan en los distintos cuerpos regulatorios.

En tal sentido, los principales cambios que se proponen refieren a los siguientes aspectos:

- **Buenas prácticas:** Se sientan principios generales para el relacionamiento con los clientes de representantes de instituciones financieras constituidas en el exterior, empresas aseguradoras, reaseguradoras y mutuas, intermediarios de valores, asesores de inversión, administradoras de fondos de inversión y administradoras de fondos de ahorro previsional, en forma análoga a los actualmente previstos en la normativa que aplica a bancos y otras instituciones financieras. También se impone a estas instituciones la obligación de adoptar un Código que enuncie las buenas prácticas que los integrantes de la organización deben seguir en las relaciones que establezcan con los clientes de la institución.
- **Atención de reclamos:** Sobre la base de la normativa que actualmente aplica a bancos y otras instituciones financieras, se dispone la obligación de adoptar un procedimiento de atención de reclamos de los clientes para los representantes de instituciones financieras constituidas en el exterior, empresas aseguradoras, reaseguradoras y mutuas, intermediarios de valores, asesores de inversión, administradoras de fondos de inversión y administradoras de fondos de ahorro previsional. Todas estas instituciones deben también designar a un responsable por la atención de estos reclamos.
- **Intermediación en valores, asesoramiento en inversiones y referenciamiento a otras instituciones:** Se homogeneizan los requerimientos de información a los clientes y documentación que las instituciones de intermediación financiera, representantes de instituciones financieras constituidas en el exterior, intermediarios de valores y asesores de inversión deben brindar a sus clientes cuando realizan intermediación en valores, asesoramiento en inversiones y referenciamiento a otras instituciones.

Por otra parte, el proyecto incluye también disposiciones relativas a los siguientes aspectos:

- **Seguros sobre saldo deudor en operaciones de crédito:** Se establecen condiciones bajo las cuales estos seguros pueden excluirse del cálculo de la tasa de interés implícita.
- **Venta cruzada:** Se dispone que para efectuar ventas cruzadas en créditos en efectivo o tarjetas de crédito se debe recabar el consentimiento escrito de los clientes.
- **Cláusulas abusivas en contratos de adhesión:** Se declaran como abusivas las cláusulas que impongan costos de rescisión a los clientes de instituciones de intermediación financiera, empresas administradoras de crédito, empresas de servicios financieros, casas de cambio y empresas de transferencia de fondos, o faculten a estas instituciones a retener importes por servicios ya abonados y no utilizados.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- **Notificación previa al envío de información a la central de riesgos:** Se establece la obligación de notificar a los clientes que registren deudas originadas en comisiones por bajo promedio u otros cargos asociados al mantenimiento de cajas de ahorro y cuentas corrientes, en forma previa a incluir dicha deuda en la información a remitir a la central de riesgos crediticios.
- **Actividades permitidas a asesores de inversión y representantes de instituciones financieras del exterior:** Se dispone que a efectos de canalizar órdenes de los clientes, estas instituciones deberán contar con una instrucción previa emitida por el cliente en forma verbal o escrita, no pudiendo adoptar la decisión de inversión por sí mismos.

Reviste gran importancia el aporte que la Superintendencia pueda recibir respecto a esta propuesta normativa por parte de los agentes implicados.

El plazo para la recepción de comentarios será improrrogable y vencerá el 20 de setiembre de 2013.

Se recibirán los mismos a través del correo electrónico ssfproyectonormativoif@bcu.gub.uy, indicando en el tema o asunto del correo remitido el proyecto al que refieren los comentarios.